

FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.961 C MARCIAL COELLO MEDINA Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [101/19](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(HONDURAS)

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Gleniberto Greham Darío, Rosa Macario Trapp, Rigan Fernando Álvarez García, También conocido como Rigan Nuñez Alvarez, Terry Luis Pedro Balderramos, Norseman Marly Mazier, Antonio Cruz Zúniga, Corlinda Guerrero Beneth, Marcial Coello Medina, Pablo Fernando Gómez Yacobe, Lundre Greham Darío, Rodolfo Ponce Bardales, Gerardo Anibal Lagos Amador, Silvio Edmundo Inestroza Padilla, Janeth Lizbeth Haylock Ford, Gustavo Aurelio Díaz Ulloa, Emilio Gallegos Lone, Helin Antonio Fernández Rodríguez, Ana Erika Peña, Luis Felipe Rodríguez

Peticionario (s): Hugo Ramón Maldonado, representante (CODEH)

Estado: Honduras

Fecha de inicio de las negociaciones: Noviembre de 2014

Fecha de Firma de ASA: 21 de enero de 2019

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°: [101/19](#), publicado el 13 de julio de 2019

Duración estimada de la fase de negociación: 5 años

Relatoría vinculada: Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales.

Temas: Derechos económicos, sociales y culturales, obligación de respetar los derechos, poder legislativo, suspensión o restricción de derechos y garantías, trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias

Hechos: La CIDH recibió una petición en la que la parte peticionaria alegó que las víctimas habrían sido despedidas de forma injustificada con base en el decreto 58-2001, que habría autorizado al Congreso de la República a “que sin consideraciones de ninguna naturaleza, pudiera despedir al personal de la policía”. A pesar de que la depuración permanente de la Policía Nacional habría sido necesaria para su mejor funcionamiento, debió seguirse el procedimiento legal establecido para la misma. En este sentido, los peticionarios indicaron que el despido debió estar precedido de un proceso administrativo regular, que revistiera todas las garantías con las que cuenta cualquier proceso penal.

Además, a consecuencia del despido basado en un “*decreto de depuración de gente corrupta*”, las víctimas habrían sido “*objeto de escarnio popular*”, lo que afectó su prestigio dentro y fuera de la institución, y habría impedido que la mayoría lograra obtener empleo.

Derechos alegados: Los peticionarios alegaron la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 5 (derecho a la integridad persona), 8 (garantías judiciales), 10 (derecho a indemnización), 11 (protección de la honra y de la dignidad), 17 (protección a la familia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La CIDH publicó el informe de homologación en fecha 13 de Julio de 2019, dando cuenta del cumplimiento total del acuerdo.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEGUNDO: GENERALIDADES	Cláusula Declarativa
TERCERO: JURISDICCION	Cláusula Declarativa
CUARTO: ACUERDO ENTRE LAS PARTES	Cláusula Declarativa
QUINTO: PROCEDENCIA DEL PRESENTE ASA	Cláusula Declarativa
<p>SEXTO: SATISFACCIÓN DE LOS PETICIONARIOS</p> <p>La parte peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos de carácter económico asumidos mediante el presente acuerdo de solución amistoso, implica la satisfacción total de sus pretensiones en el caso Juan González y otros (caso CIDH No. 12.961).</p> <p>El Estado de Honduras y los peticionarios a través de su representante legal Hugo Ramón Maldonado, tomando como referencia la escala a la cual pertenecía el personal despedido al momento de la emisión del Decreto 58-2001 reconocen y aceptan como valor a indemnizar la suma individual que a continuación se detalla, en favor de cada uno de los peticionarios:</p> <p>Policías y Administrativos: [...]. Clases: [...]. Oficiales: [...].</p> <p>El monto en la forma enunciada, se efectuará en un solo pago a cada uno de los peticionarios que han decidido acogerse al presente acuerdo.</p> <p>En cuanto al porcentaje en concepto de honorarios profesionales estos serán asumidos por los peticionarios en base al acuerdo que han pactado con su apoderado.</p>	Total¹

¹ CIDH, Informe No.101/19, Caso 12.961 C. Solución Amistosa. Marcial Coello Medina y Otros, Honduras. 13 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/HOSA12961GES.pdf>

<p>SÉPTIMO: FORMA DE PAGO DE LA REPARACIÓN ECONÓMICA</p> <p>Conforme la solicitud efectuada por los peticionarios de que el monto ofrecido se efectúe en un solo pago, debido a las dificultades que enfrentan para su desplazamiento a la capital; el Estado se compromete a hacer efectivos los valores anteriormente señalados, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en un solo pago a más tardar el veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019) y comprende en su totalidad la indemnización económica acordada y por ende con el pago del mismo, el Estado de Honduras queda completamente liberado de cualquier resarcimiento por los hechos alegados y de cualquier reclamación posterior.</p> <p>Para tales efectos los beneficiarios, deberán acreditar su identificación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad mediante el documento respectivo.</p> <p>En el caso de familiares de los peticionarios que a la fecha de suscripción del presente acuerdo hayan fallecido, deberán presentar la documentación que legalmente incumba, acreditando la correspondiente declaratoria de herederos, para que con posterioridad la Secretaría de Seguridad proceda a realizar el pago correspondiente.</p> <p>Los montos dispuestos, comprenden en su totalidad cualquier daño que se alegue haya sido causado a los peticionarios y a sus familiares y por ende con el pago de la reparación contenida en el presente Acuerdo, el Estado de Honduras queda liberado de cualquier resarcimiento por los hechos así como de cualquier reclamación presente o futura que pudiera derivarse del presente acuerdo; asimismo queda convenido que judicial o internacionalmente queda extinguida la responsabilidad del Estado de Honduras de cualquier resarcimiento; si eventualmente apareciera alguna otra persona reclamando derecho a indemnización por estos mismos hechos en relación a los beneficiarios que a la fecha de suscripción del presente acuerdo hubieran fallecido, ésta será reconocida y pagada directamente por los beneficiarios.</p>	<p>Total²</p>
<p>OCTAVO: SUPERVISIÓN DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>NOVENO: CONFIDENCIALIDAD</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>DÉCIMO: CONFORMIDAD DE LAS PARTES</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>
<p>DÉCIMO PRIMERO: VIGENCIA</p>	<p>Cláusula Declarativa</p>

² CIDH, Informe No.101/19, Caso 12.961 C. Solución Amistosa. Marcial Coello Medina y Otros, Honduras. 13 de julio de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2019/HOSA12961GES.pdf>

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

2. En su Informe de Homologación la CIDH decidió declarar el cumplimiento total de las cláusulas 6 (Satisfacción de los peticionarios) y 7 (Forma de pago de la reparación económica) del acuerdo de solución amistosa.

3. En virtud de lo anterior la CIDH declaró cumplido totalmente el acuerdo de solución amistosa y, en consecuencia, decidió cerrar la supervisión del cumplimiento de este acuerdo de solución amistosa.

VI. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el pago de una indemnización económica a 17 beneficiarios del presente acuerdo.